



RAD. 2009-00829. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de octubre de 2023

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN MARENCO MENDOZA y JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA, en calidad de esposa del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA contra FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dándole cuenta de lo siguiente:

- Memorial del 21 de junio de 2022, mediante el cual la parte ejecutante presentó recurso contra auto del 15 de junio del mismo año, mediante el cual se declaró extemporáneo el recurso de reposición que aquella presentó contra el auto del 19 de abril de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.
- Memorial de fecha 22 de junio de 2022, mediante el cual la apoderada ejecutante solicita retiro del recurso presentado.
- Que FONECA fue notificada del mandamiento de pago, el día 23 de junio de 2023, al correo: Notificaciones Judiciales [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)
- Memorial del 2 de agosto de 2023, por el que la apoderada de FONECA renuncia al poder conferido.
- Memorial de fecha 3 de agosto de 2023, donde Foneca Otorga poder a nuevo abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

Se le informa de que, con ocasión al tránsito, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo que ha causado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesal.

Se pone de presente, que en el proceso de referencia se organizaron las solicitudes posteriores al auto que libró mandamiento de pago, y que están registradas y relacionadas en TYBA, en el OneDrive de este despacho, según cotejo del escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACION: 08001310500920090082900  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN MARENCO MENDOZA y JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA, en calidad de sucesora procesal del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.  
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

Barranquilla, veinticinco (25) octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que existen diversas solicitudes que resolver, se procederá así:

❖ Frente a la renuncia de poder presentado, el día 2 de agosto de 2023, por la abogada ROSALYN AHUMADA RANGEL, se aceptará renuncia por cumplir con la notificación del poderdante.

❖ Frente el otorgamiento de poder de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., de advierte que se aportó memorial otorgándole poder a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.897.821 y portadora de la Tarjeta Profesional No 212.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual cumple los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., por ende, se habilitará a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, para que funja como apoderada judicial de dicha entidad.

❖ Frente al memorial aportado por la parte ejecutante en fecha 22 de junio de 2022 donde solicita desistimiento del recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2022 que declaró extemporáneo el recurso, procede el Despacho a aceptarlo por cumplirse lo previsto en el artículo 316 del CGP (Código General del Proceso), el cual señala:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

***El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”.***

❖ Se advierte, que en fecha 23 de junio de 2022, se notificó a FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, del auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago, actuación que se realizó al correo [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), y para esa fecha los términos estaban suspendidos en razón de la presentación del recursos de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, los cuales solo se reactivan a partir del día siguiente en que sea notificado este auto por estado, pues, estaba pendiente de desatarse la reposición contra el auto que declaró extemporánea la reposición. Lo anterior, tal como lo establece el Artículo 118 inciso 4º, que reza:

*“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”.*

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTESE la renuncia que la abogada ROSALYN AHUMADA RANGEL realizó frente al poder que le confirió FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por cumplir con lo estipulado en la ley.

2. HABILITAR a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, para que funja como apoderada judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

3. ACEPTAR el desistimiento del recurso de fecha 21 de junio de 2022 contra auto de fecha 15 de junio del mismo año.



4. ADVERTIR que el término de traslado para contestar el mandamiento de pago inicia a partir del día siguiente en que sea notificado este auto por estado.
5. Vencido el término de traslado del mandamiento de pago a la ejecutada, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza